



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*

213

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2017-MDT/A

El Tambo, 28 de abril de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 123-2017-MDT/GM de 28 de abril de 2017 del Gerente Municipal, que contiene el Reporte N° 200-2017-MDT/GAJ de 28 de abril de 2017 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2017-MDT/CS-PVL de 28 de abril de 2017 del Presidente del Comité de Selección para el proceso de Licitación Pública para la Adquisición de insumos para el programa vaso de leche 2017" de 28 de abril de 2017, Notificación de Incorrecta Implementación de Pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de 28 de abril de 2017, Informe Técnico N° 002-2017-GDSA/APS/PVL de 27 de abril de 2017 del 2017 de la Coordinadora del Programa del Vaso de Leche, Informe Técnico N° 002-2017-CE/MDT del Comité Especial de Contrataciones para la Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al Periodo marzo – diciembre de 2017, Solicitud de 20 de abril de 2017 del representante legal de la empresa B&G Grupo Empresarial SAC, sobre **NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-CE/MDT – "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF dispone que, todo participante puede formular consultas y







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

212

observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria (...); y, en su artículo 52° establece que, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases (...);



Que, mediante Solicitud de 20 de abril de 2017 el Gerente General de la Empresa B&G Grupo Empresarial SAC solicita retrotraer hasta la integración de Bases para la implementación del Pronunciamiento N° 402-2017/OSCE-DGR en referencia de la Licitación Pública N° 001-2017-CS/MDT Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Ejercicio Presupuestal 2017"; con Informe Técnico N° 002-2017-CE/MDT el Comité Especial de Contrataciones para la Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al Periodo marzo - diciembre de 2017 opina solicitando la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2017-CS/MDT retro trayendo a la etapa de Integración de Bases para sanear el proceso de selección, permitiendo revertir el error o vicio de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley; a través de la Notificación por Incorrecta Implementación del Pronunciamiento de fecha 25 de abril de 2017 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se advierte que "No se ha cumplido con suprimir las fechas exactas de entrega de los ítems I y II, ni se ha establecido un plazo razonable en el cual se efectuará la segunda y demás entregas de los productos, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 3.1 del Pronunciamiento N° 402-2017/OSCE-DGR publicado el 11 de abril del 2017, asimismo precisa que corresponde al Comité de Selección, bajo responsabilidad, efectuar una revisión integral de las Bases Integradas y a partir de ello efectuar una nueva integración;

Que, con Informe Técnico N° 002-2017 GDSA/APS/PVL la Coordinadora del Programa del Vaso de Leche solicita el levantamiento de las observaciones realizadas por el Osce y presenta la relación de las fechas exactas de entrega de los ítems I y II; a través del Reporte N° 200-2017-MDT-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica confirma el Informe Técnico N° 002-2017-CE/MDT el Comité Especial de Contrataciones, señalando que, es procedente declarar la Nulidad de Oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, a efectos de revertir el error o vicio advertido en el Pronunciamiento N° 402-2017/OSCE-DGR; y, con Informe N° 123-2017-MDT/GM el Gerente Municipal eleva toda la documentación al despacho de Alcaldía para los fines pertinentes;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Resolución al pueblo de todo corazón!*  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO de OFICIO** el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2017-CE/MDT – Primera Convocatoria, para "la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por la incorrecta implementación del Pronunciamiento N° 402-2017/OSCE-DGR y del pliego interrogatorio de consultas y observaciones; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el presente proceso, hasta la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y al Comité de Selección para el proceso de Licitación Pública para la Adquisición de insumos para el programa vaso de leche 2017, debiendo este último poner de conocimiento de la presente Resolución a los participantes del presente proceso de licitación.

1943  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

